



| | | | |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------|
| ACTA DE AUDIENCIA | | Artículo | 372 CGP |
| Objeto | Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, control de legalidad. | | |
| Pasto (Nariño) | | Fecha | 5 DE JULIO DE 2024 – 09:00 A.M. |
| Proceso | Responsabilidad extracontractual | civil | Radicación 520013103001-2023-00055-00 |

| Partes | | | |
|---------------------|---------------------------------|--------|----------------|
| Demandante | Samuel Alfonso Vásquez Roa | NUIP | 1.024.591.879 |
| Representante Legal | Ingrid Nayelid Roa Villamarín | C.C.# | 1.000.784.825 |
| Demandante | Rosaura Vásquez Daza | C.C # | 59.861.101 |
| Demandante | Alberth Nicolás López Vásquez | T.I # | 1.085.688.023 |
| Representante Legal | Rosaura Vásquez Daza | C.C.# | 59.861.101 |
| Demandante | Gelmes Iván López Vásquez | C.C.# | 1.085.688.977 |
| Demandante | Dania Yasmin López Vásquez | C.C.# | 1.004.749.067 |
| Demandante | Luis Cenen Vásquez Ramos | C.C.# | 5.351.798 |
| Demandante | Blanca Amelia Daza Daza | C.C.# | 27.480.458 |
| Apoderado Principal | Aleida Faney López Jurado | C.C.# | 59.826.967 |
| | | T.P.# | 340.456 C.S.J. |
| Apoderado Suplente | Sebastián Everardo López Jurado | C.C.# | 98.393.032 |
| | | T.P # | 159.979 |
| Demandado | Hugo Jairo Portilla Meneses | C.C. # | 87.100.550 |
| Demandado | William Andrés Portilla Trejo | C.C. # | 1.004.580.307 |
| Apoderada | María Alejandra Argoti Morillo | C.C # | 1.085.322.557 |
| | | T.P # | 367.739 |
| Aseguradora | Compañía Mundial de Seguros SA | NIT # | 860.037.013-6 |
| Representante Legal | Sarita Quintero Giraldo | C.C # | 1.037.672.110 |
| Apoderada | Daisy Carolina López Romero | C.C. # | 1.085.324.490 |
| | | T.P.# | 345.870 C.S.J. |

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

| | | |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------|------------|
| Instalación | Hora | 09:03 a.m. |
| Comparecencia de las partes | Conforme registro audio video y acta de comparecencia. | |

| | | |
|---------------------------|--------|----------|
| Intervención Del Despacho | Minuto | 00:03:00 |
|---------------------------|--------|----------|

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada María Alejandra Argoty Morillo conforme el memorial poder de sustitución a ella conferido, para que ejerza la representación judicial del señor William Andrés Portilla Trejo.

| | | |
|---------------------------|--------|----------|
| Intervención Del Despacho | Minuto | 00:04:00 |
|---------------------------|--------|----------|

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada Daisy Carolina López Romero conforme al memorial poder de sustitución a ella conferido, para que ejerza la representación judicial de Compañía Mundial de Seguros SA.

| | | |
|---------------------|--------|----------|
| CONCILIACIÓN | Minuto | 00:13:00 |
|---------------------|--------|----------|

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto Nariño,

Resuelve: Declarar fracasada la fase de la conciliación y seguir el curso normal del proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

| | | |
|-------------------------------|--------|----------|
| William Andrés Portilla Trejo | Minuto | 00:13:18 |
|-------------------------------|--------|----------|

| | | |
|-----------------------------|--------|----------|
| Hugo Jairo Portilla Meneses | Minuto | 00:39:39 |
|-----------------------------|--------|----------|

| | | |
|-------------------------|--------|----------|
| Blanca Amelia Daza Daza | Minuto | 00:54:19 |
|-------------------------|--------|----------|



| | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----------|
| Intervención del Despacho | Minuto | 00:54:56 |
| En atención a la edad la Señores Blanca Amelia Daza Daza y Luis Cenen Vásquez Ramos, el Despacho autoriza a la señora Anyela Paz para que esté presente en el acto, haciendo la advertencia que debe estar en absoluto y completo silencio, caso contrario el Despacho adoptara sanciones. | | |
| Luis Cenen Vásquez Ramos | Minuto | 01:16:08 |
| Dania Yasmin López Vásquez | Minuto | 01:23:30 |
| Sarita Quintero Giraldo | Minuto | 01:46:37 |
| Rosaura Vásquez Daza | Minuto | 01:53:59 |
| Ingrid Nayelid Roa Villamarín | Minuto | 02:18:34 |
| Gelmes Iván López Vásquez | Minuto | 02:37:57 |
| FIJACIÓN DEL LITIGIO | Minuto | 02:54:11 |
| <p>Con base en la intervención de las partes en la demanda, las contestaciones y en lo que aquí se ha escuchado, el Despacho tendrá como debidamente acreditado en este proceso los siguientes hechos relevantes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que el 02 de enero de 2023, siendo aproximadamente las 08:40 de la noche, en el kilómetro 59 + 800 metros en la vía Pasto – Mojarras sector loma larga Municipio de Taminango (N), se produjo un accidente de tránsito, en el cual se vieron comprometidos dos vehículos, uno de tipo camión identificado con placa KRM- 150 y otro tipo motocicleta con placa EES-65B.2. Que la motocicleta era conducida por el señor Wilmer Alfonso Vásquez Daza (QEPD) en el sentido vial Mojarras - Pasto, y el camión era conducido por el señor William Andrés Portilla Trejo, en el sentido vial Pasto – Mojarras.3. Que producto del accidente descrito falleció el señor Wilmer Alfonso Vásquez Daza.4. Que la motocicleta de placas EES-65B, se encontraba en posesión y tenencia del señor Wilmer Alfonso Vásquez Daza.5. Que, para la fecha de los hechos, esto es el 02 de enero de 2023 Wilmer Alfonso Vásquez Daza, no tenía licencia de conducción, que lo habilitase para conducir vehículos tipo motocicleta por las vías del territorio nacional.6. Que, para la misma fecha la motocicleta con placas EES-65B, no contaba con los documentos que la habilitaban para transitar por las carreteras del territorio nacional, tales como el seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT, ni con certificado de revisión técnico-mecánica, entre otros.7. Que, para el 02 de enero de 2023, concretamente para el momento del accidente el señor Wilmer Alfonso Vásquez Daza, no portaba chaleco reflectivo ni casco en los términos exigidos por el código nacional de tránsito.8. Que el señor Wilmer Alfonso Vásquez Daza, desarrollaba para la fecha de los hechos que interesan en este proceso, una actividad lucrativa lícita.9. Que con los ingresos Wilmer Alfonso Vásquez Daza, se proveía con ocasión de la actividad lucrativa que el ejercía, prodigaba ayuda económica para su hijo Samuel Alfonso Vásquez Roa, es decir el infante dependía económicamente de su padre.10. Que con ocasión del fallecimiento del señor Wilmer Alfonso Vásquez Daza, en las lamentables circunstancias que da cuenta este asunto, ocasiono en los demandantes su madre, sus hermanos, sus abuelos y su hijo, perjuicio de orden moral.11. Que el mismo fallecimiento en atención a la corta edad Samuel Alfonso Vásquez Roa, hijo de la víctima, produjo en el daño a la vida en relación toda vez que se vislumbra frustrado en | | |



cierta medida el proyecto de vida del mismo, como quiera que no contara con el apoyo económico y afectivo de su padre.

12. Que el señor Hugo Jairo Portilla Meneses, tanto como para la época de los hechos como en la actualidad, es el propietario del vehículo tipo camión de placa KRM- 150.
13. Que, para la fecha del accidente de tránsito, el vehículo tipo camión de placa KRM- 150, se encontraba amparado por la póliza de seguro para vehículo pesado de carga No. CCS2000282876.
14. Que el contrato de seguro al que se refiere la póliza atrás identificada fue ajustado entre Hugo Jairo Portilla Meneses en calidad de tomador, asegurado y beneficiario, con la Compañía Mundial de Seguros SA en calidad de aseguradora.
15. Que las cláusulas que rigen en el contrato de seguro atrás descrito, así como las exclusiones y demás pormenores del acuerdo de voluntades son las que se documentan en los soportes que corren a folio 53 a 91 del archivo 04 de la carpeta 04 del expediente digital.

| | | |
|-----------------------------------|--------|----------|
| Abogada Aleida Faney López Jurado | Minuto | 03:03:20 |
| Abogada Daisy Carolina López | Minuto | 03:03:48 |
| Intervención del Despacho | Minuto | 03:05:26 |

Se excluye de los hechos probados el daño a la vida en relación del menor Samuel Alfonso Vásquez Roa y se incluye como hecho probado según el cual el señor William Andrés Portilla Trejo en calidad de conductor del vehículo tipo camión de placa KRM- 150, confeso haber intentado una maniobra de adelantamiento en un lugar de la carretera que se encontraba demarcado con doble línea amarilla, siendo consciente de la prohibición que dicha señal de tránsito implicaba para la ejecución de la manobra mencionada.

Por Discutir:

1. La causa eficiente del accidente que se ha declarado demostrado en su existencia. Y por tratarse del desarrollo de actividades peligrosas, si es del caso, determinar si se trató de concurrencia de culpas, de culpa exclusiva de la víctima y en tal caso el grado de incidencia de la conducta adoptada por cada uno de los intervinientes.
2. Establecido lo anterior se entrará a determinar la responsabilidad que pueda endilgarse a cada uno de los demandados.
3. Se abordará la cuantificación de los perjuicios ocasionados a los demandantes al efecto habrá de discutirse respecto del ingreso que percibía el señor Wilmer Alfonso Vásquez Daza, con ocasión de la actividad lucrativa lícita que se tendrá como probada con la finalidad de hacer las siguientes aclaraciones correspondientes respecto del lucro cesante de su hijo Samuel Alfonso Vásquez Roa.

Se notifica en estrados

| | | |
|------------------------------|--------|----------|
| Abogada Daisy Carolina López | Minuto | 03:09:00 |
| Intervención del Despacho | Minuto | 03:09:40 |

La aseguradora fue llamada en garantía, deberá el Despacho pronunciarse respecto de la prosperidad o no de la demanda en llamamiento en garantía y las decisiones que de ello se deriven.

| | | |
|-------------------------------------------------------|--------|----------|
| CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO | Minuto | 03:10:15 |
|-------------------------------------------------------|--------|----------|

Encontrando que el término para proferir decisión de fondo delimitado por el artículo 121 de CGP, culmina el 08 de agosto del año en curso, contabilizando incluso los días de suspensión del proceso que transcurrieron con ocasión de la suspensión dispuesta en la audiencia inmediatamente anterior.



Sin embargo, de cara a la congestión que cuenta la agenda del Juzgado, y en orden a evitar inconvenientes, en ejercicio de la facultad dispuesta por el artículo 121 de CGP, se dispondrá la prórroga del término para emitir decisión de fondo por seis (06) meses más, a partir de la mencionada fecha.

Por lo expuesto la suscrita Jueza Primera Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRORROGAR en términos de lo autorizado por el artículo 121 del Código General del proceso el lapso con el que cuenta el Despacho para finiquitar la instancia, prórroga que avanza durante 6 meses y que se contabilizará después del día 08 de agosto de 2024.

Se notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

Agotadas las fases que importan a la audiencia que nos concentra, deviene procedente verificar la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP. Al efecto, siguiendo los lineamientos de la norma, en cita se procede a disponer lo pertinente, en mérito de lo cual, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO (N),

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas, las cuales se evacuarán en la diligencia que se señala en este auto:

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

A) Tener como oportunamente incorporadas al plenario para su valoración correspondiente, las adosadas con el escrito de demanda, que obran en los folios 43 a 191 del archivo 01 carpeta 01 del expediente digital.

B) Por haberse agotado de manera previa petición al respecto, oficiar a la Fiscalía Séptima Seccional de Pasto (N), allegue copia digital actualizada de la investigación No. 520016000491202300015, que se adelanta con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 02 de enero de 2023 en el kilómetro 59 + 800 metros en la vía Pasto – Mojarras sector loma larga Municipio de Taminango (N).

C) Denegar la solicitud consistente en oficiar a la Fiscalía Séptima Seccional de Pasto (N), para que remita: **(i)** Informe de reconstrucción analítica del accidente de tránsito ocurrido el día 02 de enero de 2023, **(ii)** dictamen pericial del estado mecánico, hidráulico, sistema de frenos y vida útil de las llantas del vehículo de placa KRM-150 y **(iii)** los documentos que acreditan la propiedad del vehículo tipo camión de placas krm-150; toda vez que ya se le está requiriendo a dicha autoridad todos los archivos que integran la investigación No. 520016000491202300015.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Respecto del interrogatorio de parte solicitado en la demanda, y siendo que ya se practicó en esta audiencia, se estará a lo aquí acontecido.

3. TESTIMONIALES:



Por satisfacer los mínimos presupuestos para el efecto, se decreta la recepción de los testimonios de:

Narlin Maritza Arteaga
Lenis Yohana Botina
Cenides del Carmen Delgado Daza

Objeto: Declararán respecto de la forma en que los demandantes Rosaura Vásquez Daza y Samuel Alfonso Vásquez Roa, han sido afectados por la muerte del señor Wilmer Alfonso Vásquez Daza, puntualmente en lo que concierne a su vida de relación, declararan también respecto de los eventuales ingresos que el señor Wilmer Alfonso Vásquez Daza devengaba con ocasión de la actividad lucrativa lícita que aquí se ha declarado probada.

Mauricio Puerres Molina
Édison Manuel Gómez Fajardo

Objeto: Depondrán acerca de los datos consignados en el informe de policial de accidente de tránsito, acta de inspección a lugares, acta de inspección técnica a cadáver, investigador de campo FPJ 11 del accidente de tránsito ocurrido el día 02 de enero de 2023, a la altura del kilómetro 59 + 800 metros de la vía Pasto – Mojarras, sector loma larga del Municipio de Taminango (N).

4. PERICIAL:

Se tendrá por tal, el dictamen pericial de reconstrucción analítica del accidente de tránsito realizado por el magister en ingeniería física Edwin Enrique Remolina Caviedes, que obra en los archivos 08, 09 y 10 de la carpeta 04 del expediente digital.

El referido profesional, deberá asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento para que sea interrogado por la titular de este Despacho y por los apoderados judiciales de las partes.

SIN LUGAR a oficiar al Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, emita concepto técnico pericial de interpretación con respecto al accidente de tránsito ocurrido el día 2 de enero 2023, comoquiera que ya obra en el proceso el dictamen pericial que acaba de decretarse.

II. DE LA PARTE DEMANDADA:

Prueba conjunta de Hugo Jairo Portilla Meneses y William Andrés Portilla Trejo

1. DOCUMENTALES:

A) Téngase como oportunamente incorporadas al plenario, para su valoración correspondiente, las adosadas con la contestación de la demanda que obran en los folios 33 a 45 del archivo 01 carpeta 04 del expediente digital y 33 a 45 del archivo 02 carpeta 04 del expediente digital.

B) Exhibición de documentos:

SIN LUGAR a decretar la exhibición de documentos solicitada, teniendo en cuenta que el objeto de la misma, se satisface con el requerimiento que se hace a la Fiscalía Séptima Seccional de Pasto (N), razón por la que se encuentra innecesario tal medio probatorio.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Respecto del interrogatorio de parte habiéndose recepcionado en esta audiencia, se está a lo aquí acontecido.



3. PRUEBA TRASLADADA:

Al respecto estese a lo dispuesto en el literal B de la prueba documental de la parte demandada.

4. TESTIMONIALES:

Se solicita el testimonio de la señora Ingrid Nayelid Roa Villamil, sin embargo habiéndose decepcionado en esta audiencia su declaración como representante del menor Samuel Alfonso Vásquez Roa, deviene improcedente recepcionar tal versión como testimonio, y siendo además que en esta audiencia la parte demandada que solicita la prueba tuvo la oportunidad de interrogar a la compareciente vislumbra el Despacho que con ello se garantizó el derecho de contradicción y se cumplió con la finalidad para la cual se solicitaba la prueba en tal medida se deniega dicha declaración.

5. PERICIAL:

Si bien en oportunidad, conforme lo habilita el artículo 227 del CGP, se anunció dictamen pericial y se solicitó un término adicional para aportarlo, lo ciertos es que, una vez culminado el término de dos (02) meses concedidos mediante auto No. 655 del 22 de junio de 2023, los demandados Hugo Jairo Portilla Meneses y William Andrés Portilla Trejo no aportaron el anunciado dictamen pericial y, por esta senda no hay lugar a decretar prueba alguna.

Así mismo no hay lugar a oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para que se ordene por Física Forense, la reconstrucción de los hechos objeto de la demanda, habida cuenta que, dicho dictamen tenía que ser aportado por la parte interesada, tal como se explicó en el párrafo inmediatamente anterior, sin embargo, los demandados, no aportaron dicha experticia dentro del plazo señalado, sin que se hubieren tan siquiera solicitado prórroga al término inicial.

III. Compañía Mundial de Seguros de la contestación a la demanda y contestación al llamamiento en garantía

1. DOCUMENTALES:

Téngase como oportunamente incorporadas al plenario, para su valoración correspondiente, las adosadas con la contestación de la demanda que obran en los folios 53 a 123 del archivo 04 carpeta 04 y los folios 60 a 130 del archivo 03 carpeta 05 del expediente digital.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Respecto del interrogatorio de parte habiéndose recepcionado en esta audiencia, se está a lo aquí acontecido.

3. TESTIMONIALES:

Sin lugar a decretar el testimonio de la señora Darlyn Marcela Muñoz, para que testifique sobre la inexistencia de cobertura de la Póliza de Seguro para Vehículos Pesados de Carga número CCS 2000282876, respecto de los hechos de litigio; los límites a los valores asegurados; las exclusiones pactadas y el deducible, habida cuenta que, tales pormenores ya se encuentran descritos en la citada póliza que obra en el expediente digital, en los folios 53 a 91 del archivo 04 carpeta 04 y los folios 60 a 98 del archivo 03 carpeta 05, cuyo contenido ya fue acreditado en sede de fijación del litigio.

4. PERICIAL:

Si bien en oportunidad, conforme lo habilita el artículo 227 del CGP, se anunció dictamen pericial y se solicitó un término adicional para aportarlo, lo ciertos es que, una vez culminado el término de



dos (02) meses concedidos tanto en el auto No. 655 del 22 de junio de 2023, como en auto No. 1183 del 16 de noviembre de 2023, Compañía Mundial de Seguros no aportó el anunciado dictamen pericial y, en esa medida, no hay lugar a decreto alguno.

IV. DE OFICIO

REQUERIR a la Médico Diana Paola Tello Criollo identificada con la CC. 1.085.342.304 profesional que realizó el informe pericial de necropsia No. 52001600049120202300015, para que en el término de cinco (05) días posteriores a la notificación, se sirva indicar si en el referido proceso de necropsia, se tomaron muestras de sangre o similar para determinar rastros de alcohol en el fallecido Wilmer Alfonso Vásquez Daza identificado con cedula de ciudadanía nro. 1.024.590.294.

En caso afirmativo, informar a que dependencia se remitieron dichas muestras.

SEGUNDO. CITAR a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP, la que se surtirá el día jueves 31 de octubre de 2024 a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), de manera presencial, en la Sala de Audiencias Oficina 418 del Palacio de Justicia de Pasto.

TERCERO. ADVERTIR a las partes que en la misma audiencia se practicarán las pruebas decretadas en este auto, se oirán los alegatos de las partes y se dictará sentencia (artículo 373 CGP).

Se notifica en estrados.

| Intervención del Despacho | Minuto | 03:30:21 |
|---------------------------|--------|----------|
|---------------------------|--------|----------|

Se autoriza la comparecencia virtual de la apoderada judicial de Compañía Mundial de Seguros SA, y compromiso de la demandante de verificar el domicilio de los agentes de policía que deben venir a rendir su testimonio en orden a definir si la audiencia se hace virtual o presencial, además, se autoriza la comparecencia virtual del perito Edwin Enrique Remolina Caviedes.

Esta acta tiene carácter informativo, de tal manera que lo consignado en ella, no tiene la condición de providencia o decisión judicial. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio y video que obran en el respectivo archivo electrónico.

Siendo las 12:36 de la tarde, se declara surtida la presente diligencia de audiencia pública y el acta que la contiene en su síntesis será suscrita por la señora Jueza y de la misma hará parte el control de asistencia con las firmas de los demás intervinientes.

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

A.D.C

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a545846651320deae5016e33459b268fc840a45a191067934f1f161e80c95647**

Documento generado en 18/07/2024 12:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>